

REÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Civil Familia Laboral  
San Gil

**DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**

**RAD: 68679-3184-002-2021-00128-01**

*(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)*

San Gil, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde a la Sala con ponencia del suscrito Conjuez, resolver el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados Doctores: **LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, JAVIER GONZÁLEZ SERRANO, y CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el recurso de apelación al interior del PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por la señora **KAREN ZULEIKA GARAVITO BUENAHORA** en contra de **HAMILTON RIOS GAMEZ**.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del veinte (20) de agosto de 2021, los honorables magistrados **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA Y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ**, manifiestan que se encuentran incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral dos (2) del artículo 141 del C.G.P.

### **CONSIDERACIONES:**

Las causales de impedimento conservan una misma razón jurídica que no es otra distinta a la de garantizar, dentro de un Estado Social y democrático de derecho, que el funcionario judicial llamado a resolver un conflicto jurídico, es indiferente a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y que, por lo tanto, su imparcialidad y ponderación no se encuentran perturbadas por circunstancias ajenas al proceso.

Así mismo, los funcionarios judiciales que invocan una causal de impedimento como motivo para separarse de un asunto, deben señalar con precisión la fuente legal por medio de la cual apoya su solicitud, lo cual le impone especificar la norma que expresamente contiene el supuesto de hecho, expresar con claridad las razones que lo llevan a solicitar su alejamiento del proceso.

En el presente caso aducen los señores magistrados, que fallaron acción de tutela, como se desprende de la certificación secretarial con radicado 2021-0034-00 interpuesta por Hamilton Ríos Gámez contra el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de San Gil, por la presunta vulneración al derecho al trabajo y al debido proceso entre otros, tutela que fue denegada por la sala al considerarla improcedente por cuanto al interior del proceso, estaban aún sin resolver por el juez, las peticiones incoadas por medio de tutela y no

se entró en esa oportunidad a estudiar alguno de los problemas jurídicos ahora planteados.

Para el sentir de la Sala, los impedimentos manifestados por los Magistrados, **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA Y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ** no pueden ser de recibo por cuanto la causal de impedimento señalada, no se configura en este caso concreto.

Resulta incuestionable que los señores magistrados en otrora oportunidad no se adentraron en el estudio que ahora exige la presente actuación y ello conlleva a que no se configure la causal de impedimento indicada en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.

Relativo a ese último tópico, expuso la Corte lo siguiente: "*...se descarta cualquier impedimento en los referidos Magistrados, por cuanto, primero, no se acciona a esta Corporación, segundo, la citada decisión no es atacada por los querellantes y, tercero, a través de esa providencia no se abordó el fondo de la cuestión objeto de la presente tramitación.*" (CSJ, ATC891-2018, 24 abr., rad. 2017-03485).

**EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN DE CONJUECES,**

**RESUELVE:**

**Primero:** NO ACEPTAR el impedimento manifestado por los Honorables Magistrado Dres. **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA Y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**Segundo:** Por Secretaría comuníquesele la anterior decisión a los H. Magistrados.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by 'A', 'Z', 'A', 'M', 'B', 'R', 'A', 'N', 'O', 'A', 'R', 'I', 'Z', 'A'.

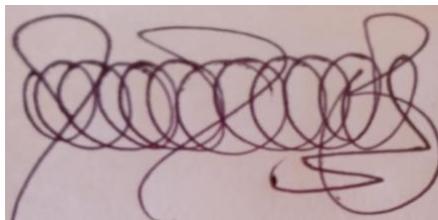
**GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**

Conjuez Ponente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' followed by 'C', 'A', 'R', 'D', 'O', 'Z', 'O', 'R', 'U', 'E', 'D', 'A'.

**NELCY CARDOZO RUEDA**

Conjuez acompañante

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Y' followed by 'A', 'N', 'G', 'A', 'R', 'I', 'T', 'A', 'B', 'B', 'U', 'I', 'L', 'E', 'S'.

**YAZMIN ANGARITA BBUILES**

Conjuez acompañante